

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Diciembre 5 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00094-00, informándole que la suscrita procedió a liquidar las costas, como también le informo que el apoderado judicial del demandante solicitó el pago de las condenas reconocidas en este asunto a favor de su mandante. Igualmente, doy cuenta a usted que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales: No. 44210000969389 del 09/07/2020 por valor de \$737.717,00 consignado por COLPENSIONES; No. 4421000001121592 del 16/05/2023 por valor de \$38.447.401,00 constituido por el Banco BBVA; No. 442100001121675 del 17/05/2023 por valor de \$38.447.401,00 constituido por BANCOLOMBIA y No. 442100001121698 del 18/05/2023 por valor de \$38.447.401,00 constituido por el Banco de OCCIDENTE. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00094-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALFREDO BENJUMEA COLLANTES.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Cinco (5) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la secretaría del juzgado procedió a liquidar las costas del presente proceso; como también se aprecia que en fecha 22 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del respectivo título judicial para satisfacer la obligación aquí perseguida y decretar la terminación del proceso.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se trae a colación como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461 referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente se constata el despacho que en fecha 04 de diciembre del año en curso, por secretaría se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo, por lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído a aprobarlas, de acuerdo a lo consagrado en el art. 446 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial del demandante, considera el juzgado, de conformidad con lo dispuesto por la norma arriba citada, que resulta procedente ordenar el pago del valor del crédito a favor de la parte actora, toda vez que se encuentra ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación del crédito y respecto del valor de las costas aprobadas en este auto, se ordenará su pago cuando quede ejecutoriada esta providencia. Lo anterior, puesto que COLPENSIONES consignó el valor del crédito como también existe dinero a disposición de este proceso, por materialización de las medidas de embargo decretadas.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, se entregará al apoderado judicial del demandante con facultades para recibir (ver folio 5 del archivo No. 0001 del expediente digital) la suma de \$848.374,00 correspondiente al valor del crédito y costas aprobadas en este proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se FRACCIONARÁ el depósito judicial No. 4421000001121592 del 16/05/2023 por valor de \$38.447.401,00, en las sumas de \$110.657,00 que será entregada al demandante junto con el depósito No. 44210000969389 del 09/07/2020 por valor de \$737.717,00, conforme se expuso en el párrafo que antecede; y \$38.336.744,00 que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES junto con los depósitos judiciales No. 442100001121675 del 17/05/2023 por valor de \$38.447.401,00 y No. 442100001121698 del 18/05/2023 por valor de \$38.447.401,00, en calidad de remanentes.

Como quiera que con el pago ordenado a través de la presente providencia se cubre el total de obligaciones perseguidas en este proceso, se decretará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas.

En su oportunidad, se archivará el presente proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ENTREGAR al apoderado judicial del demandante DR. LUIS ALEJANDRO PACHECO CERVANTES identificado con la C.C. No. 85.455.908, la suma de \$848.374,00 correspondiente al valor del crédito y costas aprobadas en este proceso, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 4421000001121592 del 16/05/2023 por valor de \$38.447.401,00, en las sumas de \$110.657,00 que será entregada al demandante junto con el depósito No. 44210000969389 del 09/07/2020 por valor de \$737.717,00, conforme se expuso en el numeral que antecede; y \$38.336.744,00 que será devuelta a la ejecutada COLPENSIONES junto con los depósitos judiciales No. 442100001121675 del 17/05/2023 por valor de \$38.447.401,00 y No. 442100001121698 del 18/05/2023 por valor de \$38.447.401,00, en calidad de remanentes.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **ALFREDO BENJUMEA COLLANTES**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

QUINTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f07aa11737f09d8ee4a237372817df9e8039246397f6907c6dcfb3e08700700**

Documento generado en 05/12/2023 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>